



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de octubre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	LUIS ALFREDO SÁNCHEZ TEJADA
Ejecutado:	LONDON CONSULTING GROUP DE COLOMBIA LTDA.
Radicado:	050013105002 20180030200
Asunto:	Requiere demandante

Antecedentes procesales:

El 1 de mayo de 2018 se presentó demanda ejecutiva en contra de LONDON CONSULTING GROUP DE COLOMBIA LTDA. (anexo 045 del E.D.).

El 16 de mayo de 2018 se libró mandamiento ejecutivo en contra de la antes referenciada (anexo 046 y 047 del E.D.).

El 10 de agosto de 2018 aportó comprobante de envió de citatorio para diligencia de notificación personal, así mismo se presentó escrito de medidas cautelares (anexo 048 y 051 del E.D.).

El 10 de octubre de 2018 previo a resolver el escrito de medidas previas, el despacho remitió el proceso a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, en razón a la DISOLUCION EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2017 (anexo 052 del E.D.).

El 1 de noviembre de 2018 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín procedió a devolver el proceso ejecutivo en razón a que la ejecutada no adelanta ni ha adelantado proceso concursal alguno ante esa Superintendencia (anexo 053 del E.D.).

El 11 de septiembre de 2019 en razón a la devolución realizada por parte de la Superintendencia de Sociedades, se asumió nuevamente el conocimiento del despacho y se decretó el embargo y secuestro de solicitado en el escrito de medidas cautelares (anexo 054 del E.D.).

El 23 de agosto de 2022 se realizó requerimiento al ejecutante para realizar la notificación de conformidad con el art. 8 del Decreto 2213 de 2022 (anexo 059 del E.D.).

El 29 de septiembre de 2022 aportó el ejecutante constancia de envió de correo electrónico a la dirección e-mail: colombia@londoncg.com, donde adjuntó copia del mandamiento de pago. (anexo 063 y 064 E.D.).

El 30 de enero de 2023 se realizó nuevamente requerimiento al ejecutante para realizar la notificación de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en la

cual se le explicó que de la constancia de notificación se debe desprender el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; sugiriéndosele que de ser posible acuda a las entidades de correo certificadas para dicho trámite. (anexo 065 del E.D.).

El 13 de febrero de 2023 el ejecutante aportó nuevamente la constancia de envío de correo electrónico a la dirección e-mail: colombia@londoncg.com, donde adjuntó copia del mandamiento de pago, misma que fuere efectuada el 29 de septiembre de 2023 (anexos 66 y 67 del E.D.).

El 14 de febrero de 2023 el despacho de oficio consultó el Certificado de cámara de Comercio en la base de datos R.U.E.S., del cual se desprende que la entidad no autorizó las notificaciones judiciales vía correo electrónico, (anexo 068 E.D.).

El 12 de abril de 2023 y 6 de junio de 2023 se realizó nuevamente requerimiento al ejecutante para realizar la notificación de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en la cual se le explicó que de la constancia de notificación se debe desprender el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; sugiriéndosele que de ser posible acuda a las entidades de correo certificadas para dicho trámite. (anexo 074 y 075 del E.D.).

El 14 de junio de 2023 el ejecutante aportó constancia de envío de notificación por medio de empresa correo certificado con N° Guía:9158500046, con resultado positivo de entrega, además aportó nuevo escrito de medidas cautelares (anexo 076 y 077 del E.D.).

El 20 de junio de 2023 se ordenó continuar con el trámite de notificación personal de manera física respecto de la parte ejecutada en los términos de los arts. 41 del CPLYSS y 291 del CGP.

El 21 de junio de 2023 se decretó embargo de los dineros y créditos a favor de la empresa ejecutada LONDON CONSULTING GROUP DE COLOMBIA LTDA., por el contrato realizado entre las mismas y la empresa C.I. ACEPALMA S.A., por concepto de asesoramiento para mejoramiento/ reingeniería de procesos direccionamiento estratégico, mismo que está ejecutándose en el año en curso. (anexo 81 E.D.).

El 30 de junio de 2023 se libró oficio de embargo No.195 (anexo 82 E.D.), que fue notificado a C.I. ACEPALMA S.A., el mismo día (anexo 83 E.D.).

El 18 y el 31 de julio de 2023 el pagador de la sociedad C.I. EMPALMA S.A., informó que a la fecha de recepción del oficio de embargo la sociedad no ha celebrado contrato ni hay dineros por pagar a nombre de la sociedad LONDON CONSULTING GROUP DE COLOMBIA LTDA. (anexos 88 y 90 E.D.), respuesta que se le puso en conocimiento de la parte ejecutante, mediante auto de julio 24 de 2023 (anexo 89 E.D.).

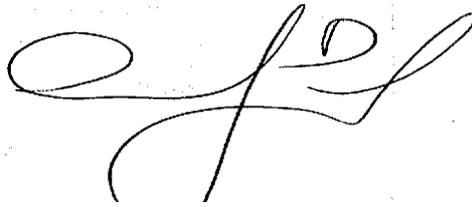
Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante no ha acreditado la notificación del mandamiento de pago en los términos indicados, se requiere nuevamente, con el fin de que denuncie alguna medida cautelar idónea, o para que adelante con la notificación del mandamiento de pago, en los términos de los arts. 41 del CPLYSS y 291 del CGP., con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLYSS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante, con el fin de que denuncie alguna medida cautelar idónea, o para que adelante con la notificación del mandamiento de pago, en los términos de los arts. 41 del CPLYSS y 291 del CGP., con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLYSS. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f7642e9d846ba49def71e2d05d7d99654d2bbdd0ee661cfe8e43ac2c0abb25**

Documento generado en 10/10/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>